

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-01-2022, emitida el veintisiete de enero de dos mil veintidós, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-01-2022

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 16 de noviembre de 2012, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), emitió la resolución CRIE-NP-19-2012, mediante la cual aprobó la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional”*, misma que ha sido modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020), metodología que en el apartado 3.3.2.1 establece la definición del Porcentaje de Compensación Semestral como: *“PC= Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC”*.

II

Que el 29 de julio de 2021, la CRIE emitió la resolución CRIE-15-2021, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.76 (cero punto setenta y seis) para el semestre de julio a diciembre de 2021, valor que se mantendrá hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

III

Que el 10 de agosto de 2021, el Ente Operador Regional (EOR), mediante correo electrónico, remitió el oficio con número de referencia EOR-DE-10-08-2021-221, de esa misma fecha, al cual adjuntó el *“Informe técnico trimestral (DTER de abril, mayo y junio de 2021) de Análisis de Comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su Tendencia”*.

IV

Que el 10 de noviembre de 2021, el EOR, mediante correo electrónico, remitió el oficio con número de referencia EOR-DE-10-11-2021-299, de esa misma fecha, al cual adjuntó el

"Informe técnico trimestral (DTER de julio, agosto y septiembre de 2021) de Análisis de Comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su Tendencia".

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), que conforme el artículo 20 del Tratado Marco “(...) cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad (...)” y según los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco entre sus objetivos generales se encuentran los de: “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.// b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”.

II

Que en los literales c) y e) del artículo 23 del Tratado Marco se establece, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE: “(...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”.

III

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.5.2.1. del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): “La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos. Son objetivos de la CRIE los siguientes:// a) Hacer cumplir la normativa del MER establecida en la Regulación Regional;// b) Procurar el desarrollo y consolidación del MER;// c) Velar por la transparencia y buen funcionamiento del MER (...)”.

IV

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.2.1 de la “Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional”, establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020): “(...) c) El CC se calculará y será asignado mensualmente de acuerdo a lo siguiente (...) PC: Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC (...)”.

V

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, se tiene que: *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”*.

VI

Que la CRIE, en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia del MER, así como lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1 de la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional”*, en los términos que fue modificada mediante las resoluciones CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente por la CRIE-50-2020), ha observado y analizado el comportamiento de las variables que impactan en los fondos de la Cuenta General de Compensación del MER (CGC), a fin de contar con la información que permita tomar las medidas necesarias para determinar el valor del Porcentaje de Compensación Semestral (PC) adecuado para mitigar los riesgos que pudiesen afectar dicha cuenta.

En ese contexto, se ha identificado que los fondos de la CGC han tenido un crecimiento promedio del 4% de diciembre 2020 a diciembre 2021, derivando en un saldo al 31 de diciembre 2021 de USD 13,900,091. Lo anterior, ha contribuido a la reducción del Cargo Complementario (CC), a través de la Compensación del Mensual del MER (CMM) en un promedio del 17% para los meses de diciembre 2020 a mayo 2021 y en un 29% de junio a diciembre 2021.

Por otra parte, se ha observado que, a partir del mes de abril de 2021, los ingresos por Cargos Variables de Transmisión Netos (CVTn), principal fuente de ingresos de la CGC, se han incrementado significativamente, debido al aumento de las transacciones y al diferencial de precios en el MER, pasando de un saldo de USD 11,423,631 al 30 de junio de 2021 a USD 13,900,091 al 31 de diciembre de 2021.

El incremento del ingreso por CVTn puede observarse en el siguiente gráfico:

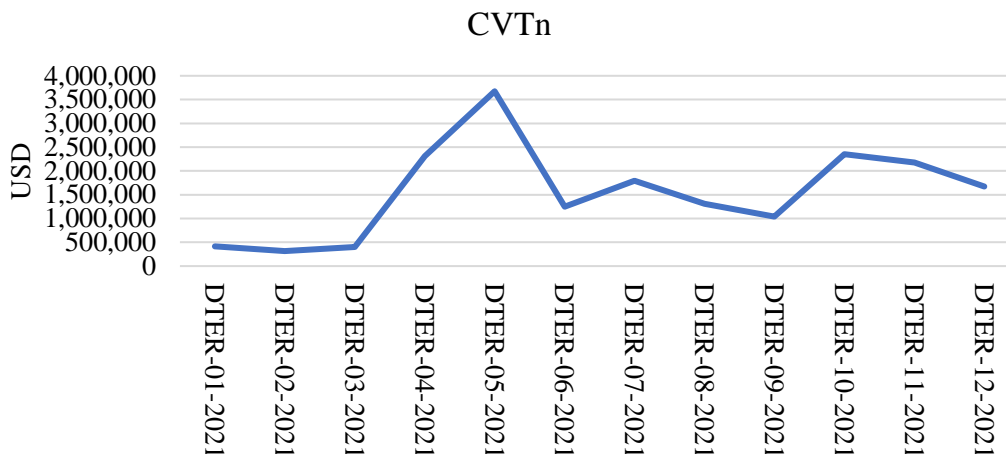


Gráfico 1: Elaboración propia con información de la base de datos regional del EOR.

De la información contenida en el gráfico anterior, se desprende que ha existido un incremento considerable en los ingresos de CVTn, los cuales representan aproximadamente el 99% de los ingresos para la CGC.

Adicionalmente, se tiene que los egresos en concepto de la CMM, ascienden a USD 1,446,993.31 mensuales, de julio a diciembre de 2021 (USD 8,681,960), los cuales han sido superados por los ingresos obtenidos en concepto de CVTn de julio a diciembre de 2021 (USD 10,345,329), en un promedio de 19%, lo cual permite recuperar los egresos realizados en dicho periodo y aumentar la disponibilidad de fondos para el siguiente semestre.

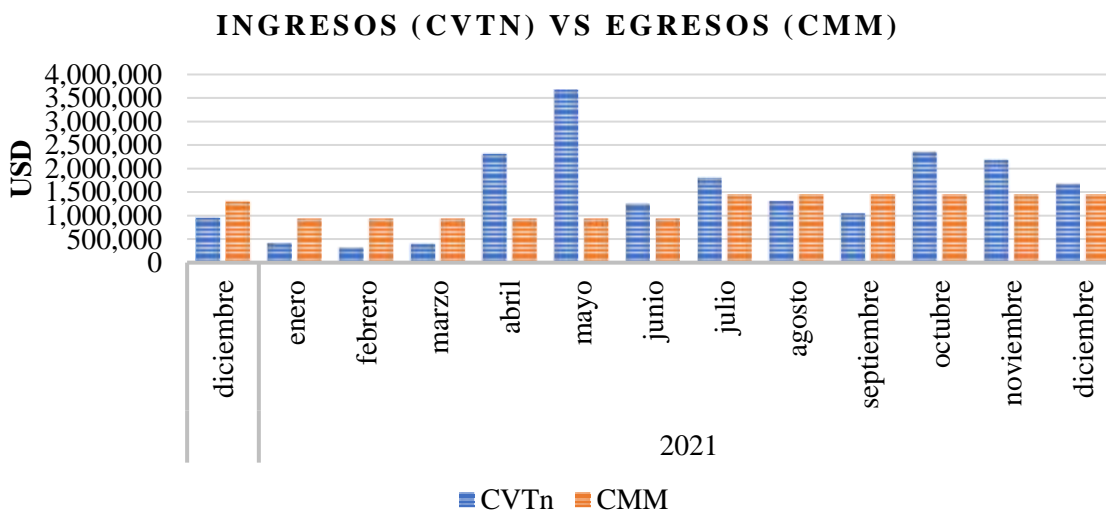


Gráfico 2: Elaboración propia con datos de la base de datos regional del EOR.

Con base en lo anterior, se considera conveniente, establecer un valor del PC, que considere el incremento de los ingresos en el MER, así como el riesgo de insolvencia de la CGC ante el comportamiento del mercado y los cargos históricos a la misma, procurando que las

demandas de cada país perciban el mayor beneficio posible. Siendo que el saldo al 31 de diciembre de 2021 de la CGC es de USD 13,900,091, el cual puede considerarse un valor significativo y que es producto del incremento de los ingresos identificados en el último semestre, se considera conveniente establecer el PC para el semestre de enero a junio 2022, lo cual permitirá trasladar un mayor beneficio a las demandas nacionales.

a) Propuesta y Justificación:

Derivado de lo relacionado en el apartado anterior, se propone que el PC sea calculado en función de un saldo mínimo que la CGC debe tener para afrontar sus obligaciones de pago en el mercado, con base en la historia de funcionamiento de dicha cuenta, tal como fue considerado para el establecer el PC para el semestre de julio a diciembre de 2021, mediante la resolución CRIE-15-2021.

Considerando que el valor del PC se determina para su aplicación en los saldos semestrales de la CGC, la determinación de dicho saldo mínimo, debe considerar el máximo valor de cargos semestrales que la CGC ha tenido que afrontar desde su creación, para esto se deben sumar todos los montos mensuales de CVT netos que resultaron ser negativos (cargos a la CGC) en un semestre histórico específico y posteriormente identificar el valor máximo entre todos los semestres históricos. No obstante, se debe tomar en cuenta ciertas condiciones para la consideración de los datos históricos, ya que existen escenarios de cargos por CVT netos a la CGC, que no deberían repetirse, por las medidas regulatorias adoptadas para tal efecto, como son los casos que ocurrieron en los últimos meses del año 2018, donde se registraron costos asociados a restricciones nacionales altos, que fueron enfrentados mediante la implementación de soluciones regulatorias tomadas en las resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018 y solventados mediante lo dispuesto en la resolución CRIE-50-2020.

b) Cálculo del PC propuesto

Para calcular el Porcentaje de Compensación semestral (PC), se considera el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando el mayor beneficio posible que pueda percibir las demandas de cada país, según el siguiente detalle:

$$PC = \frac{CSM_{se}}{SCGC_{se-1}}$$

Donde:

PC = Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC.

CSM_{se} = Compensación semestral del MER para el semestre “se”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre y es igual a:

$CSM_{se} = SCGC_{se-1} - \text{Max}(SCM_{se_1}, SCM_{se_2} \dots SCM_{se_n})$, donde (1, 2...n) pertenecen a la serie histórica “se_H”

$$SCM_{se_H} = \sum CM_H$$

SCM_{se_H} = Total de cargos mensuales a la CGC para un semestre histórico “se_H”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre.

CM_H = Total mensual de cargos a la CGC en el mes “H” histórico para el cálculo del PC, excluyendo los siguientes meses no representativos:

- Los meses previos al establecimiento de las medidas paliativas y disuasivas dictadas mediante resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018. Lo anterior en virtud de analizar la información bajo la misma condición normativa.
- Los meses para los que no se dispone de la información de los montos de cargos a la CGC en la Base de Datos Regional del EOR.

$SCGC_{se-1}$ = Saldo de la CGC al momento de realizar el cálculo del PC.

c) Estimación del valor de la CMM para el semestre de enero a junio de 2022

Detalle	Monto	Observación
Saldo de la CGC al 31 de diciembre de 2021 = $(SCGC_{se-1})$	USD 13,900,091	Saldo calculado a partir de datos de la base de datos del EOR.
Máximo cargo semestral a la CGC = $\text{Max}(SMC_{se_H})$	USD 2,681,813	Corresponde al primer semestre del 2019
Valor de la Compensación semestral = CSM_{se}	USD 11,218,277	
PC	0.80	Este valor es mayor que el valor actual de PC que es de 0.76
Valor de la CMM estimada de enero a junio 2022	USD 1,853,345	Este valor es mayor al valor de la CMM aplicada de julio a diciembre de 2021, que actualmente es de USD 1,446,993

VII

Que en reunión presencial número 159-2022, llevada a cabo los días 27 y 28 de enero de 2022, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego del análisis del informe del comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y la tendencia de dicha cuenta, acordó establecer, para el cálculo de la Compensación Mensual del MER derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.80 (cero punto ochenta)

para el semestre de enero a junio de 2022, valor que se mantendrá hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión; tal y como se dispone.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en 0.80 (cero punto ochenta) para el semestre de enero a junio de 2022, valor que se mantendrá hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (7) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós.

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO